

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el emplazamiento de los demandados JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ. Igualmente, la solicitud de reconocimiento de personería del apoderado de la demandada ORFA NERY MUÑOZ. Queda para Proveer.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0011

Proceso EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00343-00

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver sobre la solicitud de Emplazar a los señores **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ**, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante **DIEGO PATIÑO OSORIO**, y sobre el reconocimiento de personería, del apoderado judicial de la demandada **ORFA NERY MUÑOZ BUITRAGO**.

CONSIDERACIONES.

1. En la demanda ejecutiva, el apoderado del Ejecutante **DIEGO PATIÑO OSORIO**, señaló como dirección de notificación para los señores **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ y ORFA NERY MUÑOZ**, la "Calle 13E No. 49-26 Apartamento 2-01 de Tuluá", y desconocer sus correos electrónicos; no obstante se advierte que la comunicación del señor **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ** fue enviada a la "Calle 13 E No. 49-26 apartamento 2-10". Razón por la que la Empresa de envíos SERVIENTREGA, devolvió la comunicación con la anotación "Dirección incorrecta, Destinatario no se logra comunicación", se reitera el número del apartamento difiere al

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19 - 38, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

señalado en la demanda.-fl. 3 archivo 02 y fl. 4 archivo 30-. Razones para negar el emplazamiento.

2. En cuando a la solicitud de emplazamiento de la señora **ORFA NERY MUÑOZ BUITRAGO**, se considera que no es necesario, toda vez que el día **6 de diciembre de 2021**, el abogado *José Iván Echeverri Escobar* allegó poder que le otorgó la demandada, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocer personería; y, como quiera que en el memorial se observa que se tiene conocimiento de la presente demanda, y autoriza que se le remita la información del proceso al correo electrónico ivanecheverri804@gmail.com, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al apoderado de la demandada, a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle**,

R E S U E L V E:

1°.- NEGAR EMPLAZAR al señor **JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ**, por las razones expuestas.

2°.- REQUERIR al Ejecutante-**DIEGO PATIÑO OSORIO**- y a su apoderado judicial para que den cumplimiento a lo reiterado por **Auto No. 1999 del 16 de noviembre de 2021**, respecto de la notificación al demandado-**JORGE ARTURO APARICIO MUÑOZ**-archivo 26-.

3°.- RECONOCER al Doctor **JOSÉ IVÁN ECHEVERRI ESCOBAR** -C.C. 4.574.172 y T.P. No. 24.125 del C.S., de la J., como apoderado de la señora **ORFA NERY MUÑOZ BUITRAGO** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

4°.- TENER a la señora **ORFA NERY MUÑOZ BUITRAGO**, *notificada por conducta concluyente* de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que inadmitió la demanda, libró mandamiento de pago, a partir

del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se le concede el término de *tres (3) días* para retirar copias de forma magnética. Vencido comenzará a correr el término que se le concede **de cinco (05) días** para pagar y **diez (10) días** para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5º.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al apoderado de la demandada, Dr. **JOSÉ IVÁN ECHEVERRI ESCOBAR**, acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7350fa3b75706ee8615a55a47ce08b88e5d7f27d47924c8c988bdcd976a3aa2c**

Documento generado en 11/01/2022 05:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>